1260/21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "PABLA ELVIRA ISASI GIMÉNEZ C/ PERLA SALINAS GUTIERREZ S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 16-02-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 85

Asunción, 14 de febrero del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la Abogada Raquel Vera, contra el Acuerdo y Sentencia Número 48, con fecha 23 de Julio del 2.021, y su Aclaratoria el Acuerdo y Sentencia Número 93, con fecha 12 de Octubre del 2.021, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, el informe de la Actuaria obrante a f. 345, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaría Judicial (f. 345) se advierte que, la última actuación procesal, resulta ser el Auto Interlocutorio Nº 1244, con fecha 29 de Diciembre del 2.022, que obra a f. 344. Asimismo, no existe constancia de que se haya procedido a la notificación de la Providencia del 4 de Octubre del 2.022 (f. 340) a la Parte actora. Así pues, ha transcurrido el plazo de seis meses establecido en el Artículo 172 del Código Procesal Civil, para que opere la Caducidad de Instancia sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso. Del mismo modo, tampoco se evidencia que existan actos procesales susceptibles de suspender o interrumpir el plazo de la Caducidad de la Instancia Recursiva.----------

El Artículo 175 del Código Procesal Civil establece: "*…La Caducidad será declarada de oficio o a petición de parte por el Juez o Tribunal…*".----------

Corresponde, pues, declarar operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil e imponer las Costas a la apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

…///…

…///…

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD DE INSTANCIA RECURSIVA en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas a la apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel De Jesús Ramírez Candia
MINISTRO

S. E. 2024; vale.-

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario